

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias.

REFERENCE: UA G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (53-24) G/SO 214 (89-15)
MEX 27/2011

8 de diciembre de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/23, 17/5, y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato del Sr. A, y con las amenazas de muerte contra los dos testigos del presunto asesinato, los Sres. B y C, así como amenazas en contra del Sr. D, e información con respecto a la muerte del Sr. E.

Según las informaciones recibidas:

En el verano de 2010, el Sr. X, teniente de la XIX Compañía de Infantería No Encuadrada del ejército mexicano, con base en San Felipe, en el estado de Baja California, habría comenzado a hostigar sexualmente la esposa del Sr. A. Tras solicitar al teniente que pusiera fin a estos actos, el Sr. A y su familia habrían sido objeto de una campaña de intimidación, presuntamente instigada por tenientes de esta compañía de infantería.

El 1 de mayo de 2011, en la ausencia del Sr. A, unos soldados habrían asaltado su domicilio, tras lo cual, habrían detenido a sus hijos de 16 años, y 22 años Sr. A1 y la Sra. A2, así como dos jóvenes respectivamente de 16 y 18 años de edad, quienes estaban presentes en aquel momento. Se informa que todos ellos habrían sido torturados, incluyendo mediante bolsas de plástico colocadas en la cabeza para obtener información sobre el paradero del Sr. A. La Sra. A2 habría sido

liberada en esa misma fecha, el Sr. A1 habría sido detenido por 5 días al igual que uno de los jóvenes. El mayor de los jóvenes habría sido detenido durante más de dos semanas. Como consecuencia, la familia presentó una denuncia formal ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos del estado habría apoyado la petición de medidas de protección para la familia. Sin embargo, a la fecha no se habría recibido ninguna protección.

El 18 de agosto de 2011, el oficial al mando el Sr. Y habría amenazado de muerte la familia, después de que 16 soldados habrían registrado la casa del Sr. A en su búsqueda. Su esposa habría sido detenida por posesión de drogas, que según se alega habrían sido colocadas por los soldados. Posteriormente habría sido liberada y está actualmente a la espera de su enjuicio.

El día 20 de agosto del 2011, aproximadamente a las 04:00 horas unos soldados habrían asaltado, torturado y asesinado al Sr. A en el hotel llamado Alborada ubicado en el km 181 de la carretera a Mexicali. Los testigos presentes en aquel momento, los Sres. B y C habrían indicado que A fue torturado antes de ser asesinado. Según se informa, los dos testigos habrían sido torturados también así como amenazados de muerte si denunciaban lo que sucedió con el Sr. A. Los dos hombres fueron detenidos durante el asalto bajo cargos de delitos relacionados con drogas y posesión de armas de fuego. Los Sres. B y C fueron absueltos posteriormente y habrían presentado una denuncia formal por el trato que recibieron.

El día 4 de noviembre del 2011, en horas de la madrugada cuatro elementos del ejército se habrían introducido con violencia en el domicilio del Sr. B en San Felipe Baja California y lo habría conducido a un cuartel militar en ese municipio en donde habría sido torturado a base de toques eléctricos en su cabeza y recibido diversos golpes en varias partes de su cuerpo. El Sr. B posteriormente habría de ser conducido a las instalaciones de la Procuraduría General de la República y detenido por segunda ocasión por supuesta posesión de droga. Actualmente se encuentra libre bajo caución.

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2011, se habría encontrado una nota en el domicilio del Sr. D, sobre la cual, había tres cruces: una de ellas indicaría el nombre del Sr. A, quien ya habría sido asesinado como se mencionó anteriormente. En la segunda, figuraría el nombre del Sr. E, hermano de la esposa del Sr. A que habría muerto en un incendio en su casa, en circunstancias no aclaradas. La tercera cruz mencionaría el nombre del Sr. D, hermano de los testigos B y C. Supuestamente, esta amenaza de muerte sería un intento de impedir que la familia del Sr. D y la del Sr. A sigan con la denuncia de las violaciones y testifiquen contra los soldados.

De acuerdo a la información recibida, miembros del ejército mexicano a bordo de vehículos particulares se habrían ubicado en repetidas ocasiones frente a la vivienda de la familia A en actitud amenazante.

Se expresa grave preocupación por el asesinato del Sr. A, por la seguridad e integridad física de los señores B y C y por la situación del Sr. D y de su familia. Se expresa particular preocupación por la situación del Sr. B quien habría sido detenido arbitrariamente y torturado en dos ocasiones por las mismas autoridades. Asimismo, se expresa grave preocupación por la seguridad e integridad física de los miembros de la familia del Sr. A, cuya vida se encontraría en peligro. Se expresa también preocupación por la muerte del Sr. E y por las alegaciones de hostigamiento sexual contra la esposa de A.

Sin implicar una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual México accedió el 23 de marzo de 1981. Los artículos 3 y 6(1) de estos instrumentos respectivamente garantizan a todo individuo los derechos a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que estos derechos sean protegidos por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

En todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, los Gobiernos tienen la obligación de conducir una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de acuerdo con el párrafo 9 de los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social). Asimismo, los Gobiernos deben velar por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en tales ejecuciones. Respecto de las presuntas amenazas contra los testigos del presunto asesinato de A, los Sres. B y C, su hermano, D, contra su familia así como la del difunto A, quisiéramos recordar el principio 4 de dicho instrumento, el cual obliga a los Gobiernos a garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Asimismo, de acuerdo con el principio 15 de dicho instrumento, “[l]os querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación. Quienes estén supuestamente implicados en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.”

Con respecto a las alegaciones de tortura, queremos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura, el cual señala que todo Estado Parte velará por que las

autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

Al respecto, también quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 7b de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, el cual exhorta a los Estados a que “todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura.”

Asimismo, nos permitimos hacer referencia al Artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual define el término "violencia contra la mujer" como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

El artículo 4 (b) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, confirma que los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán abstenerse de practicar la violencia contra la mujer. El Artículo 4 (c & d) de la Declaración afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 23 de marzo de 1981), ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada.

Nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas inmediatas y necesarias para asegurar los derechos a la vida, a la seguridad y la integridad física de los testigos del presunto asesinato de A, los señores B

y C, su hermano, el Sr. D, su familia, así como la de miembros de la familia del difunto A.

Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas para investigar de manera imparcial y pronta las presuntas violaciones e identificar cualquier persona responsable, e imponer las sanciones adecuadas.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas antes mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las quejas presentadas por las supuestas víctimas o en su nombre, y cómo se han tratado.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas de protección judiciales o de otro tipo que se han adoptadas para los miembros de las familias del Sr. D y del Sr. A.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

·
Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

·
Rashida Manjoo
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias